

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, la parte demandada solicita se desvincule del proceso. Queda para proveer.

Palmira (V), 12 de agosto de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2019 – 00351 - 00
AUTO SUSTANCIACION No. 931

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandado CARLOS IRNE SALAMANCA CHAMORRO a través de correo electrónico allego solicitud de que sea desvinculado del presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA que se adelanta en su contra, ya que como vendedor del inmueble cumplió con todas y cada una de las obligaciones y no debe ser citado como parte demandada en el referido proceso.

Pues bien, esta instancia judicial se ITRERA al solicitante que no es procedente desvincularlo del proceso de la referencia, pues como se observa ya fue notificado por conducta concluyente y hace parte de la Litis del proceso, por lo que debe atenderse al auto de sustanciación No. 420 de fecha quince (15) de Abril de 2021 en el cual se ordenó AGREGAR al expediente su escrito en el cual se da por enterado de la existencia del proceso y como pretensión solicita sea desvinculado del proceso; siendo esta la misma petición que radica – *desvinculación del proceso como demandado* – Debe agregarse. que en términos del artículo 375 del C General del Proceso, en estos asuntos la persona legitimada en la causa por pasiva corresponde al que figura con derecho reales sujetos a registro y revisado el certificado de tradición especial allí figura en tal condición el señor Salamanca Chamorro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ATÉNGASE el peticionario a lo resuelto en el auto de sustanciación No. 420 de fecha quince (15) de Abril de dos mil veintiuno (2021) mediante el cual el Juzgado **AGREGO** al expediente el escrito allegado por el solicitante, en el cual se da por enterado de la existencia del proceso y como pretensión solicita sea desvinculado del proceso; a lo cual se le indico que se tramitará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO; **REQUIERASE** a la parte demandante para que se pronuncie sobre las aseveraciones que hace el demandado en este proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 086 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de agosto de 2021

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223be03886f24cc6925893da4d6584c97388e7d7b993471e45894a8082f430a9**
Documento generado en 19/08/2021 04:20:59 PM